

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONSERVACIÓN DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Por instrucción establecida en el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y de Instrumentos para la Conservación, publicado el 15 de febrero del 2022 en el periódico oficial del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial integró el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación de Jalisco el día 6 de abril del año 2022, como un órgano auxiliar permanente de consulta para la toma de decisiones en la política pública en materia de Áreas Naturales Protegidas, Áreas Estatales Destinadas Voluntariamente a la Conservación, Zonas de Recuperación Ambiental y Paisajes Bioculturales en el Estado de Jalisco.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación en términos de lo previsto en el artículo 106 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 4, fracciones VI, VII, X y de los artículos 98 al 100 de su Reglamento en materia de áreas naturales protegidas y de instrumentos para la conservación.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación y los comités y/o grupos de trabajo derivados del mismo.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Comité o grupo de trabajo: Grupo de trabajo creado por instrucciones del Consejo Estatal para análisis, estudio o atención de algún tema específico.

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación; órgano de participación institucional, social y plural que tiene por objeto asesorar y emitir opinión sobre las políticas públicas del Estado de Jalisco en materia de áreas naturales protegidas y otros instrumentos de conservación.

Consejo Asesor o Consejo de Gestión: Órgano encargado de apoyar la gobernanza y la participación social de un Área Natural Protegida.

Presidente: Presidente del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación.

Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 4. El Consejo Estatal se constituye como un grupo representativo para la opinión y consulta sobre las acciones y políticas públicas encaminadas a la protección, conservación, manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación en Jalisco, con el objetivo de promover y emitir recomendaciones a la Secretaría en cuanto a los siguientes puntos:

- I** Criterios en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas y otros instrumentos de conservación.
- II** Opiniones del sector público y privado, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, correspondientes al manejo y administración de las áreas protegidas y otros instrumentos de conservación.

Artículo 5. El Consejo Estatal estará integrado por:

- 1. Presidente, que será el titular de la Secretaría
- 2. Secretario, el Director General de Recursos Naturales de la Secretaría.
- 3. Dirección Regional de Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- 4. Comisión Nacional Forestal
- 5. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco
- 6. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco
- 7. Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco
- 8. Unión Ganadera Regional de Jalisco
- 9. Unión de Silvicultores del Estado de Jalisco

10. Universidad de Guadalajara
11. Cámara Nacional de Comercio y Turismo de Guadalajara
12. Fondo Noroeste A.C.
13. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal
14. Representante de manejadores de Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal
15. Representante de cada Consejo Asesor o Consejo de Gestión de áreas protegidas
16. Expertos colaboradores reconocidos por su trayectoria profesional y aporte a la conservación: Tres personas expertas en el manejo y conservación de ecosistemas prioritarios del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Los cargos en el Consejo Estatal serán honoríficos y por lo tanto no renumerados. Por cada cargo se nombrará un suplente y tendrá sus mismas atribuciones. Las designaciones deberán ser comunicadas por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo Estatal. Los representantes en carácter de expertos colaboradores no podrán nombrar suplente.

Artículo 7. A las sesiones del Consejo Estatal podrán asistir invitados especiales del sector público, social, de investigación y privado que por interés de los consejeros y/o consejeras puedan contribuir a los fines del Consejo Estatal. Sin derecho a voto.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Estatal podrán mantener su participación durante el tiempo correspondiente al cargo administrativo que desempeñan, o en su caso para el período que fueron electos.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son funciones de las personas integrantes del consejo.

- I** Asistir a las sesiones que se convocan.
- II** Proponer mecanismos de coordinación y concertación para la mejor administración y manejo de las áreas naturales protegidas.
- III** Aportar conocimiento y emitir sugerencias para cumplir los objetivos y fines del Consejo Estatal.
- IV** Atender y resolver aquellos asuntos a los que se comprometa en los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 10. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Estatal las siguientes:

- I** Tener derecho a voz y voto en los acuerdos tomados por el Consejo Estatal.
- II** Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- III** Realizar propuestas de colaboración en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal.
- IV** Proponer invitados especiales cuando por su conocimiento y experiencia puedan contribuir al cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.

- V Proponer al Consejo Estatal la integración de Comités o Grupos de trabajo para atender temas específicos que por su importancia o complejidad lo amerite.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I Convocar y presidir las sesiones del Consejo Estatal.
- II Comunicar los acuerdos tomados en las reuniones que se convoquen.
- III Proponer temas de agenda a partir de consideraciones emanadas de sus integrantes.
- IV Comunicar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan, los acuerdos, opiniones, sugerencias y recomendaciones que se emitan.
- V Emitir voto de calidad en caso de igualdad de número de votos en las decisiones de Consejo Estatal.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I Convocar a sesiones del consejo estatal y proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente y atendiendo las propuestas de los miembros del Consejo Estatal.
- II Preparar los temas a tratar en la sesión.
- III Llevar el registro de asistentes y participantes en las sesiones.
- IV Registrar los acuerdos de las sesiones del Consejo Estatal, levantar la minuta de reunión y gestionar las firmas de la misma.

- V** Dar seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las minutas.
- VI** Mantener el resguardo de la documentación relativa a las sesiones;
- VII** Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 13. El Consejo Estatal sesionará por lo menos dos veces al año y podrá realizar sesiones las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo Estatal podrán realizarse de manera presencial, virtual (mediante plataforma establecida para ello) o mixta y tendrán validez para lograr acuerdos y emitir opiniones siempre y cuando se cumplan con los lineamientos establecidos en el presente reglamento; convocatoria, orden del día y asistencia.

Artículo 15. Las convocatorias podrán realizarse por el Presidente o por el Secretario Técnico, conforme a las disposiciones del presente reglamento y deberán enviarse con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación junto con la propuesta del orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo de cada sesión en caso de las ordinarias, y 3 (tres) días hábiles en caso de las extraordinarias.

Artículo 16. En el caso de que algún miembro o invitado proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente,

deberá remitir al Presidente y al Secretario, solicitud manifestando su interés y justificación.

Artículo 17. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias tengan validez, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. El Consejo Estatal podrá conformar Comités o Grupos de trabajo para la ejecución de los acuerdos y atención a temas específicos, mismos que estarán integrados por consejeros y podrán incluir integrantes que no sean parte del consejo estatal. Las determinaciones que se adopten al interior de los Comités y Grupos de trabajo serán presentadas al Consejo Estatal, quien podrá aceptarlas, modificarlas o rechazarlas. Los Comités y Grupos de trabajo podrán ser permanentes o eventuales según la naturaleza y la necesidad de las actividades del Consejo Estatal.

Artículo 19. Los Comités y Grupos de trabajo deberán nombrar a una persona responsable de la misma y tendrán las siguientes funciones:

- I** Ejecutar los trabajos encomendados por el Consejo Estatal.
- II** Integrar las recomendaciones que serán presentadas al Consejo Estatal con base en las conclusiones generadas en el Comité o Grupo de trabajo.
- III** Presentar al Consejo Estatal los proyectos de recomendación elaborados por el Comité o Grupo de trabajo y enviar a los consejeros las minutas surgidas en sus sesiones.
- IV** Organizar cuando lo estime pertinente, foros de consulta y análisis de temas específicos.

V Las demás que al efecto les encomiende el Consejo Estatal.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 20. El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo Estatal. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente y/o al Secretario Técnico, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 21. Una vez formulada la petición de reforma, será sometida a consideración del Consejo Estatal y deberá ser aprobada por mayoría simple.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento interno será aplicable una vez que sea votado y aprobado por mayoría de los miembros del Consejo Estatal.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente reglamento interno, se resolverá por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo Estatal teniendo el voto de calidad el Presidente.

Así lo aprueban los integrantes del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y Otros Instrumentos de Conservación, firmando al margen y al calce los que en la sesión intervinieron, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 del mes de diciembre del año 2022.